

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



C.1

GENERAL

E/CN.12/903
16 de marzo de 1971

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Décimocuarto período de sesiones

Santiago de Chile, 27 de abril al 8 de mayo de 1971

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE LA COMISION Y EL
CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL DE PAISES EXPORTADORES DE
COBRE (CIPEC)

El Director Ejecutivo del CIPEC ha solicitado a la secretaría de la Comisión el establecimiento de relaciones oficiales entre la CEPAL y el organismo mencionado que está formado por la República Democrática del Congo, Chile, Perú y Zambia. El convenio que constituyó el CIPEC contiene disposiciones que permiten la afiliación de otros países productores de cobre.

El CIPEC, según se establece en sus Estatutos es una organización consultiva internacional, cuyos objetivos son:

- a) Coordinar las medidas encaminadas a estimular, mediante la expansión de la industria, un crecimiento dinámico y continuo de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de cobre y que asimismo asegure un pronóstico razonable de esos ingresos;
- b) Promover la armonización de las decisiones y políticas de los países miembros sobre problemas relativos a la producción del cobre;
- c) Obtener para los cuatro países miembros información mejor y más completa así como asesoramiento adecuado sobre la producción y la comercialización del cobre;
- d) Aumentar los recursos para el desarrollo económico y social de los países productores, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores,

Por lo que hace a las relaciones de la CEPAL con organismos intergubernamentales, las únicas referencias que existen en sus atribuciones son las siguientes:

- "7. a) La Comisión invitará a representantes de los organismos especializados y a los de otras organizaciones intergubernamentales, a título consultivo, a participar en el examen de cualquier asunto de particular importancia para tal organismo u organización según el uso adoptado por el Consejo Económico y Social."

La disposición citada se limita a la participación de organismos intergubernamentales en casos determinados. En cambio, la solicitud de CIPEC para establecer relaciones oficiales tiene carácter más permanente y le permitiría asistir como observador a todas las reuniones de la Comisión que sean de interés para ese organismo.

Si la Comisión deseara acceder a la petición del CIPEC, podría hacerlo, aplicando la resolución 1267 B (XLIII) del Consejo Económico y Social, cuyo párrafo 3 invita a sus órganos subsidiarios - entre ellos la CEPAL -

/a que

a que "presenten recomendaciones con respecto a la conveniencia de establecer relaciones semejantes entre ellos y determinadas organizaciones intergubernamentales no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas que desarrollen actividades en esferas de interés para dichos órganos, sobre la base de propuestas del Secretario General".

A su vez el párrafo 2 de la misma resolución, aplicada al presente caso, expresa que se podría invitar a esa organización a participar, sin derecho a voto, en los debates de la CEPAL, sobre cuestiones de interés para ella.

En cuanto al procedimiento para establecer dichas relaciones, la resolución del Consejo Económico y Social determina que la recomendación debe ser hecha al Consejo sobre la base de propuestas del Secretario General, quien tomará en cuenta el alcance de las relaciones que se hubieran ya establecido entre CIPEC y otros órganos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las comisiones económicas regionales.

La decisión de la Comisión sobre el particular puede ser hecha en forma de una resolución o de una decisión que se registraría en el informe de su décimocuarto período de sesiones, bastando que se llame claramente la atención del Consejo sobre la decisión adoptada.

Respecto a establecimiento de contactos entre la CEPAL y CIPEC al nivel de secretaría, no es necesario que la Comisión o el Consejo Económico y Social adopten una determinación especial por cuanto la resolución del Consejo ha invitado al Secretario General a fortalecer este tipo de relaciones de trabajo con organizaciones intergubernamentales que trabajan en el campo económico o social y que no pertenecen al sistema de las Naciones Unidas.